



RESOLUCIÓN N° 794 DE 2011 16 JUN 2011

***“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía”***

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 18 del Decreto Distrital 020 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 118 de 2003 *“Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital”*, modificado por el Acuerdo Distrital 352 de 2008, estableció las condiciones generales para la aplicación de la participación en plusvalía contemplada en el artículo 82 de la Constitución Política y en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto Distrital 020 de 2011 *“Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 18 la transición en la implementación de las competencias e indica que *“La Secretaría Distrital de Planeación -SDP- continuará con el trámite de los expedientes que se encuentren en proceso de determinación del efecto plusvalía al momento de expedirse el presente Decreto”*.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) mediante Resolución No. 042 del 3 de febrero de 2009 *“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA INTERVENCIÓN EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4 N° 6A-46 (CARRERA 4 No 6-80) DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTA D.C.”*, dispuso en su artículo primero *“Aprobar el anteproyecto de intervención para el inmueble localizado en la Carrera 4 No 6A-46 del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*

Que la firma PEI Construcciones, mediante oficio con radicado de la SDP No. 1-2009-04984 del 10 de febrero 2009, solicitó el calculo del efecto plusvalía para el predio ubicado en la Carrera 4 No. 6A-46.

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación consignó el estudio normativo en el memorando No. 3-2009-03357 del 17 de marzo de 2009 para el predio ubicado en la Carrera 4 No. 6A - 46, el cual estableció la configuración de hecho generador de plusvalía para dicho predio por incremento en el área edificable.

Que la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el mencionado concepto técnico de comparación normativa, mediante memorando No. 2-2009-10750 del 31 de marzo de 2009 emitió concepto de precálculo del efecto plusvalía para el predio localizado en la Carrera 4 No.6A-46, identificado con CHIP No. AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498, en el cual se estimó que el predio no era generador de plusvalía.



## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 794 DE 2011 16 JUN 2011

Hoja 2 de 8

Continuación de la resolución *“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó el cálculo y determinación del efecto plusvalía para el predio referenciado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) con oficio No. 2-2009-11548 del 6 de abril de 2009.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2009-29536 del 10 de julio de 2009, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el informe técnico soporte del cálculo del efecto plusvalía para el predio ubicado en la Carrera 4 No.6A-46, en el que concluyó que si existe efecto plusvalía por mayor edificabilidad, dado que: *“El hecho generador de plusvalía para este predio, es la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, lo cual, con el cálculo del mismo se corrobora, debido, a que al realizar la comparación del área construida resultante de la aplicación de la normatividad antes de la acción urbanística (808,92 m<sup>2</sup>, según Acuerdo 6 de 1990, Decreto 678 de 1994) y la obtenida por la aplicación de la acción urbanística (1.131.39 m<sup>2</sup>, según Decreto 492 de 2007), da como resultado que el cambio de la norma aumenta el potencial edificatorio en 322,47 metros cuadrados.”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicado No. 2-2009-25216 del 17 de julio de 2009, presentó algunas objeciones al cálculo del efecto plusvalía realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), así:

*“La Dirección de Norma Urbana formula las siguientes objeciones:*

- 1) *En la pagina 3 del informe, en el título POTENCIAL DE DESARROLLO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA, aparece la cifra 620.70 m<sup>2</sup> como área de las plantas 2 y 3, lo cual es incorrecto ya que la cifra es 547,20 m<sup>2</sup> como aparece en el cuadro de cálculo anexo al informe.*
- 2) *El ejercicio de cálculo no es coherente con el proyecto a desarrollar correspondiente a un hotel, ya que están aplicando normas para el uso de vivienda tanto en el escenario Acuerdo 6 como el POT.*
- 3) *En el escenario Acuerdo 6 no se exige equipamiento comunal privado, ya que se aplica uso comercial y el área es menor a 1200 m<sup>2</sup>, sin embargo esto no es coherente con todo el ejercicio (no obstante que el uso a desarrollar es un hotel), ya que los demás parámetros normativos se plantean con referencia al uso vivienda.*
- 4) *Finalmente, observamos que se debe replantear el ejercicio, con base en las normas para el desarrollo de uso Hotel.*

*La Dirección de Economía Urbana tiene las siguientes objeciones:*

- 1) *El área vendible en el escenario POT – Decreto 492 de 2007 expresada en el cálculo del efecto plusvalía para el predio de la referencia es igual a 1.014,82 m<sup>2</sup>. No obstante, efectuando la operación para la determinación de esta área (1.131,39 m<sup>2</sup> – 56,57 m<sup>2</sup> -24m<sup>2</sup>) da como resultado 1.050,82 m<sup>2</sup>.*

*Se solicita realizar la corrección correspondiente para este ítem, debido a su impacto en el monto total de las ventas y por ende en la estimación del efecto plusvalía. Esto conforme a lo señalado en el acta del 9 de octubre de 2007 “Lineamientos de orientación para el cálculo del efecto de plusvalía en los globos prediales de que trata el Decreto Distrital 084 de 2004.*



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 794 DE 2011 16 JUN 2011

Hoja 3 de 8

Continuación de la resolución **“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía”**

- 2) En el ítem COSTOS TOTALES escenario Acuerdo 6 de 1990, se evidencio que se costeo y un área de 860.10 m<sup>2</sup>. Se solicita costear un área de 898.80 m<sup>2</sup> que corresponde al área total construida (ATC).

Lo anterior, acorde a lo efectuado en el escenario POT – Decreto 492 de 2007, donde efectivamente se esta costeando el área total construida (ATC) correspondiente a 1.257,10 m<sup>2</sup>.

- 3) El valor venta por m<sup>2</sup> empleado en el escenario Acuerdo 6 de 1990 corresponde a 1.050.000. No obstante es necesario conocer el criterio con el cual se aplica un descuento del 5% (correspondiente a equipamiento comunal) sobre el valor de la venta.
- 4) El valor de venta por m<sup>2</sup> empleado en el escenario POT – Decreto 492 de 2007 corresponde a 1.150.000. Sin embargo, se sugiere indexar con IPC el valor de venta utilizado antes de la acción urbanística (1.103.370 m<sup>2</sup>), el cual arrojaría un valor de \$ 1.160.107,13 m<sup>2</sup>, incidiendo directamente en el valor del lote y por ende en el efecto plusvalía.
- 5) En la estimación del monto total de ventas para vivienda en el escenario POT – Decreto 492 de 2007 se empleo un área vendible (AV) de 1.014,82 m<sup>2</sup>. Se solicita utilizar el área correcta, conforme a lo señalado en el punto 1.
- 6) El costo empleado para sótano en el escenario Acuerdo 6 de 1990 es de \$ 450.000 por m<sup>2</sup>. Se solicita citar la fuente de éste dato.”

Que la UAECD dio respuesta a cada una de las objeciones presentadas por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2009EE16837, radicado en la SDP con No. 1-2009-34720 del 14 de agosto de 2009, así:

Respuesta a las objeciones de Norma Urbana.

“1. (...) Atendiendo la observación realizada por la SDP, se procedió a verificar la cifra de 620 m<sup>2</sup> en la página 3 del informe donde se cita lo siguiente: “se ha calculado el área construida total de 898.80 m<sup>2</sup>; esta es el resultado de sumar 278.10 m<sup>2</sup> del área correspondiente a la primera planta y de sumar 620,70 m<sup>2</sup> de las plantas dos a tres (273,60 m<sup>2</sup> por piso y 73,50 m<sup>2</sup> de área bajo cubierta).”

(...)

Ahora bien, la cifra de 547.2 m<sup>2</sup> que se refleja en el formato de cálculo anexo al informe, lo que hace es describir paso a paso los resultados en edificabilidad que se van obteniendo para cada uno de los niveles de la construcción proyectada. Por lo tanto, los valores reflejados en el texto y el formato de cálculo se encuentran correctos.

2. (...) Atendiendo la observación realizada por la SDP, se procedió a verificar los usos permitidos en cada escenario, para el Acuerdo 6, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 678 de fecha 31 de octubre de 1994, el cual asigna para el polígono de la zona donde pertenece el predio los siguientes usos:

Subárea Residencial CH-RE-02

Uso Principal  
- Vivienda  
Usos Compatibles



*[Firma]*



0794  
RESOLUCIÓN N°. \_\_\_\_\_ DE 2011 16 JUN 2011

Hoja 4 de 8

Continuación de la resolución ‘*Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía*’

- Comercio de cobertura local IA y IB.
- Comercio de cobertura zonal IA.
- Institucional local, zonal y metropolitano.
- Oficinas
- Industria clase I

*Usos Complementarios*

- Estacionamientos en altura.

*En POT el predio se encuentra ubicado en la UPZ 94 – Candelaria, sector normativo 2 y Sector de Uso E de conformidad con el Decreto 492 de 2007 que reglamenta esta UPZ y su uso principal es vivienda.*

(...)

*Conforme al Artículo 40 – Aplicación del efecto Plusvalía del decreto antes mencionado, para la UPZ 94 – Candelaria, solo aplica la asignación de mayor edificabilidad y no de cambio de uso, además como el uso principal es vivienda el estudio se realiza con este uso.*

*Por otra parte, el cálculo del efecto se realiza de acuerdo a las normas generales contenidas en el decreto reglamentario y no se hace con base en la solicitud de licencia que se este presentando para el predio en particular, tal como se ha venido desarrollando en todos los cálculos que esta Unidad ha efectuado.*

(...)

3. (...) *De acuerdo a la respuesta de la pregunta anterior el uso de comercio no es el indicado para el cálculo del efecto plusvalía, y conforme con el Decreto 678 de 1994, en su Artículo 30 indica que “Se exige equipamiento comunal a todo proyecto de construcción nuevo, cuya área sea igual o superior a mil doscientos (1.200) M<sup>2</sup> de construcción neta”; no se hace (sic) contabiliza el equipamiento comunal privado por no ser exigido ya que no se cumple con el área de construcción neta para realizar el cálculo.*

4. (...) *Se concluye que no se debe replantear el ejercicio por las respuestas antes dadas.”*

**Respuesta a las objeciones de Economía Urbana:**

“1. (...) *Se procedió a verificar la metodología para el cálculo de edificabilidad en el escenario de POT para el área vendible y se explica de acuerdo al siguiente cuadro:*

Área total construida (ATC)	1.257,10
Puntos fijos	125,71
Área construida menos puntos fijos: <b>ÁREA PARA COMPARAR</b>	<b>1.131,39</b>
Circulación adicional (5% - 10%)	56,57
ECP - Construido = 20%	24,00
ECP-para trasladar a' sótano (+); para parqueos 1° piso (-)	36
<b>ÁREA VENDIBLE :</b>	<b>1.014,82</b>

*El área vendible es el resultado de descontar al área total construida el 10% de los puntos fijos, dando como resultado el área a comparar, a esta área se le descuenta el 5% de circulación adicional, el equipamiento comunal privado construido y el área que traslada al primer piso correspondiente a tres garajes de*



RESOLUCIÓN N° 79 DE 2011

16 JUN 2011

Hoja 5 de 8

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía"

visitantes; tal como se explica en el informe en la página 4 y en el formato del cálculo del efecto plusvalía.

2. (...) Se procedió a verificar los costos en el escenario de Acuerdo 6, donde se encontró que si se debe costear un área de 898,80 m<sup>2</sup>, se corrige el área de sótano a 332,50 m<sup>2</sup> dando como resultado un área construida total de 1.231,30 m<sup>2</sup>. Se corrige el valor final del cálculo del efecto plusvalía (se anexa formato de avalúos del cálculo del efecto plusvalía).

3. (...) El valor de venta de m<sup>2</sup> no refleja solamente las condiciones del área privada sino las condiciones y características del equipamiento y servicios comunales con los que se cuente en el proyecto. Dicho de otra manera el valor de venta de las unidades con equipamiento comunal es mayor al de las unidades que no cuentan con esas características.

4. (...) El valor de venta utilizado para el escenario normativo POT, corresponde al resultado de dividir el valor tope de una unidad de vivienda de interés social para el año 2007 (fecha decreto 492), entre el área construida propuesta. Si se indexa el valor del año 2006 se sobrepasaría el rango máximo para la Vivienda tipo Vis, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Año	Salario mínimo mensual legal vigente	Rango máximo	Total unidad	Valor /m <sup>2</sup>	Incremento por IPC a octubre 26/2007
2006	\$ 408.000,00	135	\$ 55.080.000,00	\$ 1.103.730,20	<b>\$1.160.485,85</b>
2007	\$ 433.700,00	135	\$ 58.549.500,00	<b>\$ 1.153.889,36</b>	
Valor total venta de la unidad indexado por IPC					\$58.884.212,64

5. (...) Tal y como se explico en la respuesta al punto 1, el área construida se encuentra correcta.

6. (...) El dato empleado corresponde a un estudio realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá de acuerdo a una estructura de costos de construcción.

Por último, de acuerdo a la corrección realizada en el área construida para el escenario del Acuerdo 6 de 1990, el cálculo del efecto plusvalía queda de la siguiente manera:

DECRETO 492 DE 26 OCTUBRE DE 2007 - UPZ 94 "CANDELARIA" CÁLCULO EFECTO PLUSVALÍA PREDIO KR 4 6A 46			
VALOR M <sup>2</sup> A 26 DE OCTUBRE DE 2006	VALOR M <sup>2</sup> INDEXADO A 26 DE OCTUBRE DE 2007	VALOR M <sup>2</sup> A 26 DE OCTUBRE DE 2007	PLUSVALÍA
\$ 156.000,00	\$ 164.021,78	\$223.000,00	\$ 58.978,22

(...)"

Que mediante memorando No. 3-2009-13575 del 24 de agosto de 2009, la Dirección de Norma Urbana aceptó las respuestas presentadas por la UAECD a las objeciones normativas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), presentó nuevamente objeciones al cálculo del efecto plusvalía realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) a



0794  
RESOLUCIÓN N°. \_\_\_\_\_ DE 2011 16 JUN 2011

Hoja 6 de 8

Continuación de la resolución *“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía”*

través del oficio No. 2-2009-30468 del 27 de agosto de 2009, las cuales hacían referencia a la objeción número 2 presentada por la Dirección de Economía Urbana en el ya citado oficio No. 2-2009-25216 del 17 de julio de 2009, así:

*“(…) No es necesario corregir el área de sótano a 332,50 m<sup>2</sup> debido a que efectivamente el área que se debe costear es 371,20 m<sup>2</sup> (Total área ocupada en sótano), es decir, tal como se realizó en el primer cálculo para el escenario Acuerdo 6 de 1990 y POT. Conforme a lo anterior, el área construida total más sótano es de 1.270 m<sup>2</sup>. Se solicita realizar los cambios respectivos.”*

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) mediante comunicación No. 1-2009-41892 del 28 de septiembre de 2009, respondió las objeciones presentadas por la SDP, manifestando lo siguiente:

*“En la respuesta de la objeción del punto No. 2 realizada por la Dirección de Economía Urbana, en el escenario Acuerdo 6/90, se corrigió el área ocupada de sótano por los parqueaderos por 332,50 m<sup>2</sup>, que corresponden al área destinada a 19 cupos de parqueos (14 privados y 5 de visitantes) por 17,5 m<sup>2</sup>, conforme al acta suscrita por la SDP y la UAECD el 9 de octubre de 2007.*

*Por consiguiente, confirmamos la respuesta a las objeciones anteriores.”*

Que según lo definido por la UAECD en el estudio técnico del cálculo del efecto plusvalía, antes de la entrada en vigencia de la UPZ 94 “La Candelaria”, el predio objeto de estudio se encontraba reglamentado por el Acuerdo 6 de 1990, bajo el polígono CH-RE-02-D. Así mismo, la UPZ 94, La Candelaria fue reglamentada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, asignando al predio el Sector Normativo 2, Subsector de Edificabilidad Único, y Subsector de Uso I.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 084 de 2004, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el englobe ubicado en la Carrera 4 No.6A - 46, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el *“INFORME TÉCNICO DE LA MEMORIA DEL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA”* y el *“INFORME RESÚMEN DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA”* documentos suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Dichos informes son soporte de la presente resolución y se encuentra a disposición para su consulta pública en la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado (M<sup>2</sup>) para el predio identificado catastralmente con la nomenclatura Carrera 4 No. 6A-46, con CHIP AAA0033EOCX, y folio de



RESOLUCIÓN N.º 794 DE 2011 16 JUN 2011

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía”

matrícula inmobiliaria No. 50C-501498, es el indicado de manera general en el siguiente cuadro, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, así:

VALOR M <sup>2</sup> TERRENO (AC 06/90) 26 DE OCTUBRE DE 2006	IPC	VALOR M <sup>2</sup> INDEXADO 26 DE OCTUBRE DE 2007	VALOR M <sup>2</sup> TERRENO (POT) 26 DE OCTUBRE DE 2007	PLUSVALÍA M <sup>2</sup> TERRENO
\$156.000,00	1.051421673	\$ 164.021,78	\$ 223.000,00	\$ 58.978,22

**Artículo 2.** Aplicar las tarifas adoptadas por el Concejo Distrital de Bogotá para determinar el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado (M<sup>2</sup>) de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo Distrital 118 de 2003.

**Artículo 3.** Los montos del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía que se liquidan en esta resolución serán ajustados de acuerdo con la variación de índice de precios al consumidor (IPC), de conformidad con el artículo 2° del Decreto Nacional 1788 de 2004 y con el parágrafo 2° del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 4.** Adoptar como parte integral de la presente Resolución el “INFORME TÉCNICO DE LA MEMORIA DEL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA” y el “INFORME RESÚMEN DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA”, documentos suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales se encuentran a disposición para su consulta pública en la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica.

**Artículo 5.** Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme la liquidación del efecto y del monto de la participación en plusvalía contenida en esta resolución, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la misma.

**Artículo 6.** Notificar este acto administrativo a los propietarios o poseedores del inmueble objeto de la participación en plusvalía, mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en Bogotá, D.C., así como, a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 7.** Una vez en firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Impuestos de Bogotá D.C.

**Artículo 8.** Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en

N



RESOLUCIÓN N.º 0796 DE 2011 16 JUN 2011

Hoja 8 de 8

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el predio de la Carrera 4 No. 6A - 46, identificado con CHIP AAA0033EOCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501498 y se determina el monto de la participación en plusvalía"

cuenta las disposiciones previstas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

Dado en Bogotá D.C., a los

16 JUN 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTINA ARANGO OLAYA**  
Secretaria Distrital de Planeación

Revisó: Heyby Poveda Ferro   
Subsecretaria Jurídica  
Revisó: Jairo Andrés Revelo Molina   
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Diana Camargo Meza   
Profesional Especializado  
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Revisó: Jorge León Téllez   
Subsecretario de Planeación Socioeconómica  
Revisó: Sandra Viviana Salgado   
Directora de Economía Urbana  
Proyectó: Paco Ayonel Bermúdez Quintero   
Profesional Especializado Grado 22  
Dirección de Economía Urbana